

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 702

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montoro y Bujalance, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Marzo, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montoro que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su

contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Montoro, en el orden siguiente: Villa del Río, Adamuz y Villafranca de Córdoba.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas las clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de No-

viembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 15, 16 y 17 de dicho mes de Marzo se efectuará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, en Cañete de las Torres, Pedro Abad y el Carpio, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Montoro.

Córdoba 27 de Febrero de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 158

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1903.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, acordándose pasar las oportunas copias al Depositario é Interventor.

Leer asimismo los Boletines oficiales, acordándose el cumplimiento de sus disposiciones.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Nombrar apoderado de este Ayuntamiento en Madrid á D. Waldo Peñalaz, cesando el que lo desempeña actualmente D. Antonio Correa, comunicándoseles este acuerdo por la Alcaldía.

Autorizar al señor Alcalde para que contrate con el de la ciudad de Cabra el tiempo y forma del concierto para el pago de contingentes carcelarios, toda vez que, según manifestado dicho señor, está conforme en admitir la moratoria.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer asimismo los *Boletines oficiales*, acordándose el cumplimiento de sus disposiciones.

Notificar al dueño de la casa donde se encuentra instalado el Ayuntamiento que, una vez que el contrato de inquilinato termina en Junio próximo no conviene al Ayuntamiento seguir en ella, por lo cual lo dá por terminado en el próximo vencimiento.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los repartimientos de territorial y de urbana para el próximo ejercicio de 1904, por no haberse producido reclamación contra ellos en el término de su publicación.

Autorizar al apoderado en Córdoba, por certificado de este acuerdo, para los diferentes fines que necesite como tal para su gestión en las oficinas provinciales.

Con lo que terminó la sesión.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo la distribución de fondos para el mes actual, acordando pasar las oportunas copias al Depositario é Interventor.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Acordar que en lo que resta de mes se proceda por los empleados de Secretaría á sacar las listas de altas y bajas al padrón municipal para la rectificación anual del mismo, y cuyos datos se han de referir á 31 de Diciembre.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta rendida por el apoderado saliente de este Ayuntamiento, de su gestión en los meses de Octubre y Noviembre, y que los gastos de correo se le abonen del capítulo de imprevistos del próximo presupuesto, por no haber consignación en el actual.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Gratificar con 5'40 pesetas, abonables del capítulo de imprevistos, á D. Antonio Fernández, por jornales de caballerías para visitar las casas de campo del término municipal para recoger los datos que han de servir para la rectificación anual del padrón de vecinos.

Con lo que terminó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 14 de Noviembre

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Proceder á verificar por la comisión respectiva del Ayuntamiento el repartimiento de las existencias del Pósito para las labores de sementera, dándose un plazo de diez días para admitir instancias en demanda de préstamos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 5 de Diciembre

Presidencia del señor Alcalde don José Cuello.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el repartimiento formado por la comisión de Pósitos, de las existencias del establecimiento para las labores de sementera, y que se expidan con esta fecha los libramientos de salida y se otorguen las oportunas obligaciones de reintegro.

Señalar en 11 pesetas el precio de la fanega de trigo para los deudores de esta especie que paguen en metálico, por ser el precio medio de la localidad.

Con lo que terminó la sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día. Y para remitir al señor Gobernador civil para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Zuheros á 9 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, José Cuello.

BAENA

Núm. 692

Listas definitivas de los electores y elegibles para compromisarios en la elección de Senadores, que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señoras Concejales

D. Victor de Prado y Padillo

D. José Caballero y Segura
Vicente Casado y Lozano
Federico Tután y Cubero
José María Trujillo Moreno
Antonio Bermúdez Ariza
Francisco Ruiz Frias
José Arza Hita
Antonio Morales Cuenca
Juan A. Espinosa Barreche
José Alcalá Tienda
José Vargas Pérez
Jaime Vigil de la Cámara
Manuel Argudo Ariza
Feliciano Lucena Sevillano
Manuel Rojano Pavón
José Alarcón Romero
Francisco Santano Padillo
Antonio Rodríguez Tarifa

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Rafael Alcalá Tienda	1913 42
Manuel María Bujalance	
Bueno	1706 74
Evaristo Beredas Moreno	1489 66
José María Trujillo Ro-	
jano	1423 68
Rafael Alcalá Buelga	1327 42
Manuel Vargas Saavedra	1298 70
Antonio Rabadán Arjona	1204 11
José María Bujalance y	
Ariza	1146 80
Eusebio Eguiáz y Yan-	
guas	1123 34
Rafael Luque Asas	1026 52
Joaquín Valverde y Val-	
verde	1011 89
Toribio de Prado Padillo	963 44
Rafael Rabadán y Valen-	
zuela	927 54
Eduardo Bermúdez Ariza	893 03
Valeriano Valero Carrillo	844 51
Antero Liévana García	866 83
Guillermo de Prado y Pa-	
dillo	833 90
Ramón Santaella Begijar	802 69
Rodrigo Cubero Villarreal	801 07
Manuel Padillo Campaña	780 71
Ramón Alcalá Tienda	776 76
Francisco Alcalá Frias	762 11
Pedro Luque Alcalá	758 41
Vicente de Hita é Hita	759 11
Manuel Ruiz Padillo	756 08
Joaquín Rodríguez Morales	705 53
Joaquín Eguiáz Castille-	
jos	704 88
José Santaella Ariza	691 20
Eduardo Aranda Fernán-	
dez	634 68
Rafael Santaella Begijar	604 60
Felipe Núñez Fernández	549 19
Antonio Jiménez Boto	511 95
Luis Rodajo Heredero	504 28
Diego Porcuna Aguilera	488 51
Manuel Gálvez Monroy	477 86
Eduardo Rosales Pernia	477 33
Lorenzo Jiménez Ibarra	464 54
José Santano Espejo	422 31
Rafael Rabadán y Valen-	
zuela	410 61
José Las Heras López	408 88
Franciscos Roldán Barre-	
che	402 67
Francisco P. Garrido Dios	400 41
Ramón Rosales Magaña	392 32
Lorenzo Espinosa Hita	386 76
Manuel Bujalance Calvete	374 52
Vicente Moreno Romero	369 78
Diego Jiménez Martín	364 61

D. Fernando Vargas Jurado 357 60
Francisco Salamanca Se-
rrano 357 24
Gabriel Linares Valverde 319 69
Francisco La Moneda Gar-
cía 344 23
José María Santiago César 342 77
Juan Isidro Ariza Frias 328 57
Juan T. Henares Barreche 327 18
Manuel Lara Ruiz 326 91
Antonio Quero Vallejo 326 91
Francisco Boto Cano 317 56
Julián Area Galisteo 305 04
Sebastián La Moneda Gar-
cía 294 16
Higinio Ríos Rojano 291 70
Rafael Jiménez Bujalance 290 22
Antonio Rosales Garrido 238 93
Pedro S. Tenorio Vázquez 283 06
Rafael Fuentes Andrade 283 06
Angel Arjona Toro 278 34
Bás Villa Prieto 276 11
Antonio Porcuna Trujillo 274 06
Francisco Bergillos Calle-
jas 273 50
Alejandro Lara León 256 53
Francisco Pastor Moreno 235 88
Antonio Rosa Camacho 234 41
Antonio Ariza Villar 215 28
Higinio Garrido Fuentes 214
Damián Davó Ardíd 214
Luis García Bermúdez 214
Miguel Pavón Garrido 206 17
Baena á 22 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Victor de Prado.—El Se-
cretario, Gregorio Martínez.

BENAMEJI

Núm. 700

Don Manuel Martínez Dalboy, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el pro-
yecto de reparto de consumos del
grupo de granos y recargos autoriza-
dos, respectivo al año próximo pa-
sado de 1903, según tiene ordenado
la Administración, e mismo queda
expuesto al público en el local en que
ha celebrado sus sesiones la Junta
repartidora, por término de ocho
días, á partir desde la inserción de
este edicto en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, para que los contribu-
yentes puedan examinarlo y aducir
las reclamaciones que estimen con-
venientes, advirtiéndose que el día
siguiente de terminar dicho plazo se
reunirá la Junta en el salón Capítu-
lar, de las catorce á las quince del
mismo, para oír las reclamaciones
que se hayan hecho por escrito y las
que se hagan verbalmente en dicho
acto de juicio de agravios.

Lo que se anuncia al público por
medio del presente, según dispone el
Reglamento del ramo.

Benameji 25 de Febrero de 1904.—
Manuel Martínez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 679

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de ins-
trucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda

clase de autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de tres ó cuatro fanegas de aceitunas sustraídas de un olivar próximo a la aldea del Rinconcillo, término municipal de La Carlota, cuyo olivar está agregado al molino de Santa Marta, término de La Rambla, propio de don José Suárez, vecino de Fernán Núñez, habiendo ocurrido el hecho la noche del veinte y uno de Enero último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hurto de referida aceituna.

Dada en Posadas á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.— Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CABRA

Núm. 685

Don Diego Carrión y Coral, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de un edicto del de igual clase del distrito de la Inclusa de Madrid, procedente de juicio universal del concurso de acredores de la testamentaria de don José Valverde y Peña, se sacan á pública subasta los bienes semovientes, carruajes y mobiliario

que fueron propiedad de dicho señor Valverde y hoy pertenecerán á su testamentaria concursada y los cuáles radican en la casa número dos de la calle don Diego Tosi, de esta ciudad, y en caseríos nombrados de San José y la Magdalena, de este término, por el tipo de seis mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, importe total de las tasaciones de los mismos, y cuyo remate tendrá lugar el día diez y ocho del próximo mes de Marzo, y hora de las trece, en la sala audiencia de este juzgado, sita en la calle de Sagasta número treinta y tres y al efecto se hace constar.

1.º Que el detalle de los expresados bienes, así como su tasación pericial, podrá verse en la escribanía del actuario, donde estarán de manifiesto las diligencias hasta el día de la subasta.

2.º Que para tomar parte en ella habrán de consignar los postores previamente, en la mesa del juzgado, el diez por ciento del importe total de los avalúos, ó sea de la cantidad antes mencionada; y

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe.

Dado en Cabra á veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuatro.— Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

MONTORO

Núm. 687

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Bilbao y *Gaceta de Madrid*, se cita al individuo cuyas señas al final se dirán, el cual viniendo desde Lora del Rio á Córdoba en el tren veinte y uno del día seis del actual, de la línea de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante pasó á la estación de Villafranca sin avisar, y se negó á pagar el importe de un billete doble, segunda clase dedichos Córdoba á Villafranca, el que fué dejado en esta última estación por el revisor, marchándose al pueblo y negándose á decir su nombre, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de recibirle declaración bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que por consecuencia de tal hecho se sigue en este juzgado y escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuatro.— José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benitez.

Señas del individuo

Parece llamarse José Ibáñez, ser propagandista republicano, de mediana estatura, enjuto de carnes, usar barba, vestido con pantalón y chaleco negro ú oscuro, botas negras y boina, ser primo del señor Blasco Ibáñez y ser su pueblo Bilbao.

Núm. 687

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un individuo de las señas que se expresarán, cuyo nombre, apellido, edad, estado, profesión y vecindad se ignoran, el cual en unión de José Guillén, León Exposito (a) Bailador y Rafael Marquez Orihuela, á los que acompañaba una mujer llamada María Bernarda Escalona Ruiz, hurtaron en la madrugada del diez y ocho de Enero último, del sitio nombrado «Moredillas» de la finca de los Frailes, término de esta ciudad, dos mulas de la propiedad de Lázaro Herraus Valiente, una de ellas roja, menor de marca, algo chata, de cinco años, y otra negra de cuatro años con dos búttos en los costillares, de igual alzada y ambas sin hierro, las que trasladaron después á la ciudad de Montilla y allí cambiaron una de ellas por un burro, con Manuel Repiso Maestro, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca, en la sala audien-

Art. 175. Cualesquiera Médicos Directores de Aguas minerales, podrán exigir para sí propios, de cada individuo que haga uso de ellas, la renumeración que marcan el Reglamento y prescripciones aclaratorias en la actualidad vigentes.

Art. 176. Los propietarios de manantiales de Aguas minerales, declaradas de utilidad pública con arreglo á las prescripciones vigentes, podrán expenderlas embotelladas, sin otra autorización ni intervención que la del Inspector del distrito correspondiente, quien prescribirá las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas y garantizar la identidad de éstas contra suplantaciones ú otros fraudes. Por este servicio no corresponderá al Inspector remuneración alguna especial distinta de la asignada en el art. 170. Los manantiales que sólo tuvieren autorización para la venta de sus aguas embotelladas, no podrán ser utilizadas por los enfermos en el sitio de su emergencia.

Art. 177. Cada botella de agua mineral destinada al consumo público, deberá llevar una etiqueta que, con caracteres bien legibles, exprese:

Primero. El nombre del término municipal ó de la localidad donde emerge el manantial.

Segundo. El nombre con que cada manantial ha sido reconocido de utilidad pública; y

Tercero. La composición de las aguas en epigrafe abreviado y según la taxonomía oficial vigente.

Art. 178. Los contratos entre los médicos habilitados y los propietarios deberán subsistir una temporada oficial completa, y el incumplimiento por una ú otra parte dará derecho á mutua indemnización, salvo los casos de enfermedad por parte del Médico ó de clausura del establecimiento.

Art. 179. Para la declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minerales, subsistirán las prescripciones del Reglamento de 1874.

Art. 167. Los Médicos que, para las suplencias por enfermedad y sustitución de cualquier clase, se designen por los actuales Directores en propiedad, usando de las atribuciones que el Reglamento les confiere, habrán de ser elegidos en lo sucesivo dentro de la lista de los habilitados, como igualmente los que designe la Inspección general interior en las vacantes de propietarios ocurridas entre uno y otro concurso anual.

Los primeros, partirán por igual los derechos reglamentarios con el sustituido; y los segundos, se los reservarán íntegramente.

Art. 168. Las licencias que á los Médicos propietarios se les concedan, habrán de estar justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes para los empleados civiles, no pudiendo disfrutar de ellas dos años seguidos. Tampoco podrá autorizarse la sustitución durante dos temporadas consecutivas. El Médico director que, sin la correspondiente autorización del Inspector general, se ausente de su establecimiento, será separado del Cuerpo, previa formación de expediente con auto del Real Consejo de Sanidad, y fallo del Consejo en pleno.

Art. 169. Los establecimientos de aguas minerales regidos por Médicos habilitados asignados por el propietario, estarán sometidos á la vigilancia encomendada á seis Inspectores de aguas minerales nombrados por el Ministro de la Gobernación. Cada uno de estos seis Inspectores ejercerá sus funciones en los establecimientos de la zona que le sea designada, según división que hará la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias, en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los

cia de este juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por consecuencia de dicho hecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este juzgado, en calidad de detenidos con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—José Villalba.— El actuario, Licenciado, José Benítez Lara.

Señas del individuo

Créese se llama Cecilio y es conocido por la «Zorrilla», y natural de Sagra de las Fuentes de Loja ó del mismo Loja, de estatura mediana, más bien grueso, sin barba ni bigote y pecatón claro, el cual vestía pantalón de pana negro, blusa azul, alpargatas y sombrero de ala ancha, bastante usado color, café, sin tener ninguna seña particular.

AGUILAR

Núm. 694

Cédula de citación

A virtud de providencia del señor

Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, dictada por ante mí en el sumario que pende por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete, se ha acordado citar, entre otras personas á María Rosa Sánchez Cortés, de veintisiete años de edad, soltera, natural de Rota, residente en Velez Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinte y seis de Marzo próximo y hora de las trece, comparezca ante este juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que conste se expide la presente en Aguilar á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.— El actuario, Timoteo Sánchez.

LORA DEL RIO

Núm. 684

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Asuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Jiménez Verdejo, vecino de Córdoba, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezca anteeste Juzgado, sito calle Colón número trece, al objeto de ser reducido

á prisión, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, que luego tengan conocimiento del domicilio actual de dicho procesado, procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este juzgado, en la cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa.

Dado en Lora del Río á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Ponce.

MARCHENA

Núm. 686

Don Félix Giménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia ante este juzgado, á Antonio Delgado García, de veinte y un años, hijo de Ambrosio y de Ana, vecino de Osuna, soltero, del campo, de estatura buena, pelo negro, rostro moreno, ojos pardos, y de carnes regular, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que pueda responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, y pararle los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades y agentes de la policía, la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido, procedan á su detención, remitiéndolo á estas cárceles, toda vez que se ha decretado la prisión del mismo por auto de fecha 27 de Enero de este año, por no haber sido hallado en su domicilio al notificársele una resolución judicial.

Dado en Marchena á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, Enrique Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y re cargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas. Estas observaciones, más las que sugieran su celo é inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Estos Inspectores cobrarán como emolumentos los derechos que el actual Reglamento autoriza por el concepto de inscripción y estadística, de los establecimientos sujetos á la Inspección dentro de su zona. Les serán satisfechos directamente por los propietarios, quienes no podrán abrir la temporada siguiente sin justificar el pago debido al Inspector. La Inspección general de Sanidad interior resolverá cuantas dificultades é incidencias sobre ello se originen.

Art. 171. Los Médicos habilitados nombrados por los propietarios, serán personalmente responsables de las faltas de higiene y de régimen sanitario y terapéutico en los establecimientos, del mismo modo que en sus cargos los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo. En igual forma que éstos, deberán aquéllos llevar un libro de estadística é inscripción, y de cualquiera omisiones ó inexactitudes observadas en él, ó en los documentos relacionados con el mismo, responderán, el Médico en primer término, y subsidiariamente el propietario. Por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas, y por la asistencia facultativa conveniente al mismo, los Médicos nombrados libremente por los propietarios no podrán exigir á cada bañista emolumentos mayores que los asignados al Director Médico perteneciente al Cuerpo, en los establecimientos donde subsista este régimen.

Art. 172. Los Inspectores de aguas minerales serán nombrados previo concurso especial entre los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores, y la preferencia para adjudicar

en el concurso los cargos de la Inspección, se determinará rigurosamente por antigüedad en el escalafón respecto á las promociones; y, dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de 1874. Cuando haya dos ó más vacantes, elegirán los concursantes favorecidos, por el mismo orden de preferencia. El cargo de Inspector es incompatible con el de Director oficial ó libre de un Establecimiento balneario; pero los individuos del Cuerpo que tengan cargo de Inspector, conservan íntegro su derecho para optar en ulteriores concursos á plazas vacantes de Director.

Podrán también optar al concurso los Médicos Directores jubilados, siempre que la imposibilidad física que determinó su jubilación no les impida el ejercer el cargo de Inspector. Entrarán en dicho concurso en el lugar que les corresponda con arreglo al número que tenían en el escalafón.

Art. 173. Todo Médico, en ejercicio legal, puede practicar su profesión en cualquiera Establecimiento de aguas minerales, presentando su título y patente al Subdelegado del distrito donde radiquen las aguas.

Art. 174. La prescripción de un plan para uso de las aguas, firmada por Médico de cualquier localidad, previa la legalización de la firma por el Subdelegado de la residencia de aquél, bastará para obtener del Director facultativo del Establecimiento la papeleta indispensable para el uso de las aguas, tratándose de bañista pobre ó acomodado, previo pago por los últimos de los derechos asignados al Médico Director, ora pertenezca al Cuerpo, ora sea de nombramiento libre. En todo caso, este Director podrá anotar en la misma prescripción del facultativo que hubiere sido consultado por el enfermo, las observaciones que le sugiera su conciencia profesional, declinando su responsabilidad, sin obligar al enfermo á ser reconocido.